



PERÚ

Ministerio
de Educación*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***INFORME N° 00538-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED**

A : **CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2018.

REFERENCIA : Oficio N.° 003427-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB
(Expediente N.° MPD2023-EXT-387560)

FECHA : Lima, 29 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Lambayeque solicita, en la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018), se le indique las acciones a adoptar y de qué manera ejecutar la Resolución N.° 06 de fecha 9 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo, en el que se declaró declarado fundada en parte la demanda interpuesta por la profesora Deisy Yomona Yomona y se ordenó la nulidad de los resultados finales de la mencionada evaluación, así como del Oficio N.° 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, y retrotraer el procedimiento al momento de la calificación individual de resultados, la misma que ha sido confirmada por la Resolución N.° 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

II. ANALISIS

2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones¹ (ROF) del Minedu, la DIED, dependiente de la DIGEDD, es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir opinión sobre la ejecución del mandato judicial

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

contenido en la Resolución N.º 06 expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

- 2.2 El artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Minedu establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precisando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.
- 2.4 En el artículo 33 de la LRM, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 30541, se establece que el profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente.
- 2.5 En esa línea, en el artículo 38 de la LRM, se establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.6 Asimismo, en el artículo 63 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, se establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de IE, son los siguientes:
- a) El Director de la UGEL o EL Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL su representante, quien lo preside.
 - b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o Un Especialista en Educación de la UGEL.
 - c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.
- 2.7 El numeral 65.1 del artículo 65 del mencionado Reglamento señala que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente. Además, el literal d) del numeral 65.2 del mencionado artículo establece que los Comités de Evaluación tienen como función conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.
- 2.8 Considerando el marco normativo expuesto, el Minedu aprobó mediante Resolución Ministerial (RM) N.º 271-2018-MINEDU y sus modificatorias la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018. Asimismo,

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560

CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

mediante la RM N.º 275-2018-MINEDU y sus modificatorias, se convocó a la citada evaluación y se aprobó su cronograma.

Sobre el modelo de evaluación

- 2.9 La evaluación del desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para este cargo. El modelo de evaluación toma como referencia lo establecido en el Marco de Buen Desempeño del Directivo (MBDDir) y la normatividad vigente. En ese sentido, se valora el desempeño del directivo en la gestión de los procesos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- 2.10 De acuerdo con la Norma Técnica aprobada por RM N.º 271-2018-MINEDU, el modelo de evaluación estaba organizado en tres (3) dimensiones: (i) *Procesos pedagógicos*, (ii) *Cultura escolar*, y (iii) *Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE*, y once (11) subdimensiones (cuatro para la primera dimensión, tres para la segunda y cuatro para la tercera), que permitieron valorar el liderazgo en gestión escolar de los directivos. Cada una de las subdimensiones estaba compuesta por criterios e indicadores asociados a los perfiles directivos. En la siguiente tabla se presentan las tres dimensiones con sus respectivas subdimensiones y criterios.

Tabla N° 1
Dimensiones, subdimensiones y criterios del modelo Evaluación del Desempeño de Directivos de IIEE de Educación Básica

Dimensiones	Subdimensiones	Criterios
Procesos pedagógicos	Subdimensión 1. Planificación curricular	C1: Cumplimiento de planificación curricular de unidades didácticas.
		C2: Apoyo pedagógico de cierta utilidad para planificación curricular.
		C3: Cumplimiento de planificación curricular de sesiones de aprendizaje.
		C4: Apoyo pedagógico de utilidad para planificación curricular.
		C5: Asesoría pertinente para planificación de sesiones de aprendizaje
		C6: Sistema de planificación curricular colegiada.
	Subdimensión 2. Monitoreo del trabajo docente en el aula	C1: Mediano cumplimiento del plan de monitoreo.
		C2: Alto cumplimiento del plan de monitoreo.
		C3: Manejo de Rúbricas de Observación de aula.
		C4: Cumplimiento muy alto del plan de monitoreo.
		C5: El equipo directivo sistematiza los resultados de las observaciones de aula.
	Subdimensión 3. Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	C1: Implementación de medidas o estrategias de fortalecimiento docente.
		C2: Implementación de medidas o estrategia de fortalecimiento docente basado en un diagnóstico preciso.
		C3: Desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de utilidad para docentes.
		C4: Fomento de trabajo colegiado
	Subdimensión 4. Seguimiento de los aprendizajes	C1: Gestión de entrega oportuna de informes de aprendizaje.
C2: Seguimiento de aprendizajes y promoción de espacios de reflexión y establecimiento de planes de mejora.		

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

		C3: Calificación descriptiva en informes de aprendizaje.
		C4: Planes de mejora a partir del diagnóstico preciso y detallado y estrategias de intervención alineadas a enfoques curriculares.
Cultura escolar	Subdimensión 5. Participación de la comunidad educativa	C1: Constitución de instancias formales de participación de estudiantes (Municipio Escolar).
		C2: Constitución de instancias formales con representación de diferentes miembros de la comunidad (CONEI).
		C3: Promoción de participación de las familias.
		C4: Elección democrática de Municipio Escolar u otra forma de organización estudiantil.
		C5: Liderazgo democrático del directivo para promover alta participación docente
		C6: Funcionamiento del Municipio escolar u otra organización estudiantil como instancia de representación real
		C7: Liderazgo democrático del directivo para promover muy alta participación docente.
	Subdimensión 6. Clima escolar	C1: Personal docente considera que el directivo los trata con respeto.
		C2: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son buenas.
		C3: Relaciones interpersonales entre los actores de la IE son muy buenas
		C4: Promoción de buenas relaciones interpersonales entre docentes.
		C5: Desarrollo de acciones para preservar o mejorar el clima escolar.
	Subdimensión 7. Convivencia escolar	C1: Elaboración de normas de convivencia
		C2: Identificación de violencia escolar.
		C3: Elaboración participativa y difusión de normas.
C4: Atención adecuada de situaciones de violencia escolar.		
C5: Acciones de prevención de violencia escolar.		
Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE	Subdimensión 8. Seguridad y salubridad	C1: IE con espacio libre de situaciones que amenacen la integridad física.
		C2: IE libre de riesgo sanitario.
		C3: Acondicionamiento físico del local para evacuaciones.
		C4: Organización de estudiantes y personal para evacuación efectiva.
		C5: Preservar la seguridad de los estudiantes durante los momentos de la jornada escolar.
		C6: Alianzas estratégicas o estrategias efectivas con la comunidad educativa para prevención y atención de situaciones de riesgo.
	Subdimensión 9. Gestión de los recursos educativos	C1: Distribución oportuna de materiales a estudiantes
		C2: Uso de material educativo Minedu para trabajar con estudiantes.
		C3: Promoción del uso de recursos educativos.
	Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación	C1: Matrícula y permanencia de estudiantes sin condicionamientos
		C2: Acceso diario a la IE sin condicionamiento
		C3: Cumplimiento de horas lectivas.
C4: Registro oportuno de matrícula en SIAGIE		

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560

CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

		C5: Implementación de estrategias de apoyo a estudiantes en situaciones de vulnerabilidad para su permanencia en la IE.
	Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros	C1: Constitución de Comité de Recursos Propios.
		C2: Transparencia en captación y uso de recursos propios.
		C3: Administración eficiente de recursos propios y rendición de cuentas.
		C4: Registro oportuno en Wasichay sobre mantenimiento preventivo

Elaboración: Equipo legal- DIED, adaptado del Anexo IV de la Norma técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

2.11 Cada subdimensión era valorada con un puntaje que iba entre uno (1) y cuatro (4) puntos. Esta escala de puntuación describe una progresión del desempeño del directivo respecto de los aspectos valorados en cada una de las subdimensiones. Para efectos de esta evaluación, se asignó el puntaje uno (1) al nivel *muy deficiente* y cuatro (4) al nivel *destacado* en el desempeño. Para determinar el nivel de cada subdimensión se establecieron criterios de evaluación. Estos criterios, a su vez, eran valorados en función de indicadores. El cumplimiento de estos indicadores se determinaba a partir de la evidencia que se recogía a través de los instrumentos de evaluación y, en los casos que correspondía, de la información obtenida por los sistemas de información del Minedu, de la Dirección Regional de Educación (DRE) o de la UGEL.

2.12 Para determinar el cumplimiento de cada criterio, se debía verificar que todos los indicadores comprendidos en su valoración se cumplan. En los anexos I, II y III de la Norma Técnica, se presentaban las fichas técnicas de cada subdimensión en las que se detallaban los criterios que debían cumplirse para ubicarse en determinado nivel. También es necesario mencionar que el modelo de evaluación contemplaba tres tipos de criterios, según el responsable de la determinación de su cumplimiento (Tomado del Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, página 3):

- a) De cálculo automático. La determinación del cumplimiento del criterio es realizada por el Minedu, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a las respuestas a las preguntas de los instrumentos con aplicación a cargo del Minedu (guía de observación y encuestas). En el caso de criterios que dependen de las encuestas, cuando las tasas mínimas de respuesta del instrumento no se alcanzan, el criterio se vuelve de calificación manual por parte del Comité de Evaluación.
- b) Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente solo de la *Guía de entrevista*. El Comité de Evaluación es el encargado de determinar si el criterio se cumple o no, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el procedimiento para la valoración de los indicadores. El o los indicadores que se consideran para la determinación del cumplimiento del criterio se valoran en base a lo recogido por el Comité de Evaluación a través de la entrevista al directivo evaluado.
- c) Valorado por el Comité de Evaluación, con evidencia proveniente de la *Guía de entrevista* y otros instrumentos (guía de observación y/o encuestas). El Comité de Evaluación verifica las respuestas obtenidas mediante las guías de observación y/o encuestas y complementa esta información con lo recogido a través de la guía de entrevista. A partir de estas dos fuentes de información valora el o los indicadores y, en función de ello, determina el cumplimiento del criterio.

2.13 La calificación de los criterios e indicadores, así como los instrumentos aplicados por el Minedu y el Comité de Evaluación, se detallan a continuación:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Tabla N°2
Instrumentos de Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

Nombre	Descripción	Subdimensiones evaluadas	Fuente de información	Responsable de Aplicación
1. Guía de entrevista al directivo	Entrevista semiestructurada, con presentación de evidencia de sustento	S1, S2, S3, S4, S5, S6, S7, S8, S9, S10, S11	Directivo	Comité de Evaluación
2. Guía de observación	Dos visitas inopinadas en las que se observarán espacios y momentos de la rutina escolar, se recabará documentación y material complementario. En caso de necesidad, el Minedu puede determinar hacer una tercera visita.	S1, S2, S7, S8, S9, S10	Institución educativa	Minedu
3. Encuesta a docentes	Encuesta anónima aplicada a todos los docentes de la IE.	S1, S3, S5, S6	Docentes	
4. Encuesta a familias	Solo se aplica en EBR inicial, EBR primaria y EBE. Encuesta aplicada a un representante de la familia de una muestra de estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan en el instrumento Guía de observación.	S4, S5, S6, S10	Padres o madres de familia o apoderados	
5. Encuesta a estudiantes	Solo se aplica en EBR secundaria y EBA. Encuesta aplicada a estudiantes elegidos de forma aleatoria de las secciones que se inspeccionan con el instrumento <i>Guía de observación</i> .	S4, S5, S6, S10	Estudiantes	

Fuente: Cuadro II establecido en el numeral 5.5.5 de la Norma Técnica de la Evaluación de Desempeño en cargos directivos de IE – 2018.

2.14 Por otro lado, la citada Norma Técnica establecía en su Anexo VI, las fórmulas aplicables para determinar el cálculo del puntaje total correspondiente para cada modalidad educativa (Educación Básica Alternativa, Educación Básica Regular y Educación Básica Especial). A dicho puntaje se le adicionaba una bonificación correspondiente a aquellos directivos que hubieran aprobado el Diplomado en Gestión Escolar, equivalente a cuatro décimas de punto (0,4); lo que determinaba el puntaje final del directivo evaluado, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje final} = \text{Puntaje total} + \text{Bonificación por aprobación del Diplomado en Gestión Escolar.}$$

2.15 Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 5.5.6.4 de la Norma Técnica, aprobaban la evaluación los directivos que cumplieran las siguientes dos (2) condiciones:

- Tener un puntaje final igual o superior a tres (3) puntos.
- Ubicarse como mínimo en el nivel 2 en las subdimensiones:
 - a. Subdimensión 6. Clima escolar.
 - b. Subdimensión 10. Matrícula y preservación del derecho a la educación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

c. Subdimensión 11. Gestión transparente de los recursos financieros, en los perfiles en los que se evalúa.

2.16 El directivo que no cumplía con las condiciones señaladas se consideraba como desaprobado en la evaluación y, por ende, se daba por concluida su designación en el cargo y retornaba al cargo docente, de acuerdo con lo señalado en la LRM y su Reglamento.

Sobre la ejecución de las Resoluciones judiciales

2.17 En el presente caso, de la revisión del Acta Individual de Resultados proporcionado por la Coordinación de Proyectos Tecnológicos e Informáticos de la DIED, se advierte que la profesora Deisy Yomona Yomona desaprobó la evaluación del desempeño en el cargo de Directora de IE por no cumplir con las siguientes condiciones: i) Ubicarse como mínimo en el nivel 2 en la subdimensión 11 *Gestión transparente de los recursos financieros* y ii) obtener un puntaje final igual o superior a 3 puntos; en tanto que en la subdimensión 11 obtuvo el nivel 1 y como puntaje final obtuvo 2.58 puntos.

2.18 Es por ello, que la mencionada profesora presentó su reclamo contra los resultados preliminares, respecto de las siguientes subdimensiones y criterios:

Tabla N° 3
Dimensiones, subdimensiones y criterios materia del reclamo presentado por la profesora Deisy Yomona Yomona

Dimensiones	Subdimensiones	Criterio
Procesos pedagógicos (D1)	Subdimensión 2 (S2). Monitoreo del trabajo docente en el aula	C5: El equipo directivo sistematiza los resultados de las observaciones de aula.
	Subdimensión 3 (S3). Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	C2: En la IE se implementan medidas o estrategias pertinentes de fortalecimiento docente basadas en el diagnóstico preciso de las necesidades de sus docentes.
	Subdimensión 4 (S4). Seguimiento de los aprendizajes	C4: Los planes de mejora de los aprendizajes que se proponen en la IE parten del diagnóstico preciso y detallado de las dificultades y logros de los estudiantes; y además plantean estrategias o medidas específicas de intervención pertinentes y coherentes con los enfoques curriculares vigentes.
Cultura Escolar (D2)	Subdimensión 7 (S7). Convivencia escolar	C5: En la IE se realizan acciones para la prevención de situaciones de violencia escolar
Gestión de las condiciones operativas y de los recursos de la IE (D3)	Subdimensión 8 (S8). Seguridad y salubridad	C5: El personal de la IE está organizado para preservar la seguridad de los estudiantes durante los momentos de la jornada escolar
		C6: la IE ha establecido alianzas para la prevención y atención de situaciones que amenacen el ambiente o la salud, la seguridad o integridad de los estudiantes; o bien, ha desarrollado una estrategia de prevención efectiva de este tipo de situaciones con los actores de la comunidad educativa.
	Subdimensión 11 (S11). Gestión transparente de los recursos financieros	C2: El directivo garantiza que haya transparencia en la capacitación y uso de los recursos dentro la IE. C3: El directivo garantiza la administración eficiente de los recursos propios y su rendición de cuentas.

Elaboración: Equipo legal-DIED, tomando como referencia el Oficio N.º 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019

2.19 En atención a dicho reclamo el Comité de Evaluación emitió el Oficio N.º 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, señalando lo siguiente: *“(...) se ha atendido su reclamo en cuanto a las subdimensiones 2, 3 y el criterio 2 de la 11, no procediendo las subdimensiones 4, 7, 8 y el criterio 3 de la 11, tal como se detalla y sustenta en el anexo adjunto”:*

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Cuadro N.º 1

1. DEISY YOMONA YOMONA—IE SARA BULLON-LAMBAYEQUE		CONDICIÓN
DOC. 3088463		
DIMENSIÓN/SUB DIMENSIÓN/CRITERIO	CONCLUSION DEL RECLAMO	
D1S1C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S1C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S1C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S1C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S1C5	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S1C6	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S2C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S2C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S2C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S2C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S2C5	La evidencia que presenta en su expediente de reclamo, guarda relación con lo recogido durante la entrevista realizada por el Comité EDDIR, demostrándose el cumplimiento del indicador para este criterio.	PROCEDENTE
D1S3C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S3C2	La evidencia que presenta en su expediente de reclamo, guarda relación con lo recogido durante la entrevista realizada por el Comité EDDIR, demostrándose el cumplimiento del indicador para este criterio.	PROCEDENTE
D1S3C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S3C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S4C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S4C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S4C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S4C4	La evidencia recogida en su entrevista y la que presenta en su expediente de reclamo, no demuestra el cumplimiento con el indicador para este criterio.	IMPROCEDENTE
D1S5C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C5	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C6	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S5C7	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S6C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S6C2	NO SOLICITA RECLAMO	

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

D1S6C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S6C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S6C5	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S7C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S7C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S7C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S7C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S7C5	La evidencia recogida en su entrevista y la que presenta en su expediente de reclamo, no demuestra el cumplimiento con el indicador para este criterio.	IMPROCEDENTE
D1S8C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S8C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S8C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S8C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S8C5	La evidencia recogida en su entrevista y la que presenta en su expediente de reclamo, no demuestra el cumplimiento con el indicador para este criterio.	IMPROCEDENTE
D1S8C6	La evidencia recogida en su entrevista y la que presenta en su expediente de reclamo, no demuestra el cumplimiento con el indicador para este criterio.	IMPROCEDENTE
D1S9C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S9C2		
D1S9C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S10C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S10C2	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S10C3	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S10C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D1S10C5	NO SOLICITA RECLAMO	
D3S11C1	NO SOLICITA RECLAMO	
D3S11C2	La evidencia que presenta en su expediente de reclamo, guarda relación con lo recogido durante la entrevista realizada por el Comité EDDIR, demostrándose el cumplimiento del indicador para este criterio.	PROCEDENTE
D3S11C3	La evidencia recogida en su entrevista y la que presenta en su expediente de reclamo, no demuestra el cumplimiento con el indicador para este criterio	IMPROCEDENTE
D3S11C4	NO SOLICITA RECLAMO	
D3S11C5	NO SOLICITA RECLAMO	

Fuente: Oficio N.° 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

2.20 En ese sentido, de lo señalado en el Oficio N.° 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, se advierte lo siguiente:

- Al declararse procedente el criterio 5 de la Subdimensión 2 dicho criterio se tenía por cumplido. En consecuencia, considerando que además del criterio 5 también se cumplió los criterios 3 y 4 (antes del reclamo) de la misma subdimensión

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

correspondía otorgarle el nivel 4 en la subdimensión 2, tal como lo establece la Ficha N.º 2 –EBR del Anexo I de la Norma Técnica y que se detalla a continuación:

Tabla N° 4
Determinación del nivel de la Subdimensión 2 Monitoreo del Trabajo Docente en el Aula

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
No cumple con los criterios exigidos para el nivel 2.	D1S2C1: Mediano cumplimiento del plan de monitoreo.	D1S2C2: Alto cumplimiento del plan de monitoreo. D1S2C3: Manejo de Rúbricas de Observación de aula.	D1S2C4: Cumplimiento muy alto del plan de monitoreo. D1S2C3: Manejo de Rúbricas de Observación de aula. D1S2C5: Sistematización resultados de observaciones de aula.

Fuente: Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, publicado en el portal institucional del Minedu

- El nivel de la subdimensión 3 tenía que cambiar de 2 a 4, en tanto que al haberse declarado procedente el reclamo respecto al criterio 2 de la subdimensión 3, dicho criterio se tenía por cumplido; en consecuencia, considerando que además cumplió con el criterio 3 y 4 (antes del reclamo) correspondía otorgarle el nivel 4 en la subdimensión 3; tal como lo establece la Ficha N.º 3 –EBR del Anexo I de la Norma Técnica y que se detalla a continuación:

Tabla N° 5
Determinación del nivel de la Subdimensión 3 Acompañamiento y Fortalecimiento del Trabajo Docente

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
No cumple con los criterios exigidos para el nivel 2.	D1S3C1: Implementación de medidas o estrategias de fortalecimiento docente.	D1S3C2: Implementación de medidas o estrategia de fortalecimiento docente basado en un diagnóstico preciso. D1S2C3: Desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de utilidad para docentes.	D1S3C2: Implementación de medidas o estrategia de fortalecimiento docente basado en un diagnóstico preciso. D1S3C3: Desarrollo de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de utilidad para docentes. D1S3C4: Fomento de trabajo colegiado.

Fuente: Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, publicado en el portal institucional del Minedu

- El nivel de la subdimensión 11 tenía que cambiar de 1 a 2, en tanto que al haberse declarado procedente el reclamo respecto al criterio 2 de la subdimensión 11, dicho criterio se tenía por cumplido; en consecuencia, considerando que además cumplió con el criterio 1 (antes del reclamo) correspondía otorgarle el nivel 2 en la subdimensión 11, tal como lo establece la Ficha N° 11 –EBR del Anexo I de la Norma Técnica y que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Tabla N° 6
Determinación del Nivel de la Subdimensión 11 Gestión Transparente de los Recursos Financieros

Table with 4 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4. It details the criteria for each level of the sub-dimension 11 regarding financial management transparency.

Fuente: Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, publicado en el portal institucional del Minedu

- EL criterio 4 de la subdimensión 4 (D1S4C4), el criterio 5 de la subdimensión 7 (D1S7C5), el criterio 5 y 6 de la subdimensión 8 (D1S8C5 y D1S8C6) y el criterio 3 de la subdimensión 11 (D3S11C3), reclamados por la profesora Deisy Yomona Yomona fueron declarados improcedentes por el Comité de Evaluación.

2.21 Adicionalmente se advirtió que en el Acta Individual de Resultados Preliminares el criterio 4 y 5 de la subdimensión 7 figura como "No cumple", por lo que la calificación de la Subdimensión 7 tuvo como resultado un puntaje de 2; no obstante, en el Acta Individual de Resultados Finales el criterio 4 de la subdimensión 7 figura como "Cumple" y el criterio 5 de la subdimensión 7 figura como "No cumple", como consecuencia, la calificación de la Subdimensión 7 cambia de nivel de 2 a 3. La modificación del criterio 4 de la subdimensión 7, aparentemente no tendría sustento ya que según el Oficio N.º 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, dicho criterio no fue materia de reclamo por la profesora Deisy Yomona Yomona; por lo que, en el Acta Individual de Resultados Finales debió de figurar "No cumple" al igual que el criterio 5 al haberse declarado improcedente el reclamo por parte del Comité de Evaluación; por consiguiente, la calificación debió de mantenerse en el nivel 2, al cumplir solamente los criterios 1, 2 y 3 de la subdimensión 7 (antes del reclamo), tal como lo establece la Ficha N° 7 –EBR del Anexo I de la Norma Técnica y que se detalla a continuación:

Tabla N° 7
Determinación del Nivel de la Subdimensión 7 Convivencia Escolar

Table with 4 columns: Nivel 1, Nivel 2, Nivel 3, Nivel 4. It details the criteria for each level of the sub-dimension 7 regarding school convivencia.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autortia de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





PERÚ

Ministerio de Educación

			D2S7C5: Acciones de prevención de violencia escolar.
--	--	--	---

Fuente: Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, publicado en el portal institucional del Minedu

- 2.22 En ese sentido, de la verificación del Acta Individual de Resultados Preliminares y del Acta Individual de Resultados Finales de la profesora Deisy Yomona Yomona, se advierte que luego de la resolución de reclamo se modificó el nivel de la Subdimensión 3 (por el cumplimiento de los criterios 2, 3 y 4), 7 (por el cumplimiento del criterio 4 que no habría sido reclamado) y 11 (por el cumplimiento de los criterios 1 y 2) mas no de la Subdimensión 2, teniendo como resultado que el puntaje final de 2.58 cambie a 2.94, es decir, en el puntaje final de 2.94 puntos no se consideró el nivel 4 de la subdimensión 2 que la evaluada habría obtenido debido a que el Comité de Evaluación omitió la modificación de esta puntuación en el aplicativo dispuesto por el Minedu para la mencionada evaluación, pero si consideró el cambio de nivel de la subdimensión 7 (de 2 a 3) por el cumplimiento de un criterio (D2S7C4) no reclamado según lo indicado por el mismo Comité en el Oficio N.º 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019.
- 2.23 Es por ello, que el Comité de Evaluación al momento de reevaluar el reclamo de la profesora Deisy Yomona Yomona, deberá verificar si el criterio 4 de la subdimensión 7 fue materia de reclamo y/o la razón por la cual efectuó la modificación de la calificación del mismo y del nivel de la mencionada subdimensión 7, en el Acta Individual de Resultados finales; máxime si en la Resolución N.º 06 de fecha 9 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo y confirmada por la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se señala que “(...) en el rubro D2S7C4: El directivo gestiona la atención adecuada de las situaciones de violencia escolar que se presentan en su I.E, la Comisión considera que no se consideró reclamo, sin embargo en el Expediente de fecha 10.10.2019, con numero de tramite N° 308846-0 se verifica que se realizó la presentación de evidencias y el reclamo respectivo, por lo que al parecer existiría una declaración falsa en un documento público, que más bien tendría connotación penal, y por ende, corresponde que se corrija dicho error de manera inmediata a través de este despacho, y por ende corresponde que sea determinado judicialmente y se tutelen los derechos vulnerados por la omisión de pronunciamiento sobre los actos administrativos que se han emitido en agravio de la suscrita (...)”.
- 2.24 A continuación, se presenta una parte de las Actas Individuales de la profesora Deisy Yomona Yomona antes y después del reclamo (enfocadas a las subdimensiones que ameritaban modificaciones en su calificación), en las que se puede visualizar el detalle de lo señalado en los numerales 2.21 y 2.22 del presente informe:

Antes del Reclamo: Acta Individual de Resultados

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

DIMENSIÓN 1 : PROCESOS PEDAGÓGICOS						
SUBDIMENSIÓN	CRITERIOS		CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS	CALIFICACIÓN DE LA SUBDIMENSIÓN	FACTOR DE PONDERACIÓN SEGÚN EL PERFIL	
SUBD2	Monitoreo del trabajo docente en el aula	D1S2C1	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene mediano cumplimiento.	Cumple	3	1
		D1S2C2	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene alto cumplimiento.	Cumple		
		D1S2C3	El directivo maneja el instrumento Rúbricas de observación del desempeño docente en el aula.	Cumple		
		D1S2C4	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene muy alto cumplimiento.	Cumple		
		D1S2C5	El equipo directivo sistematiza los resultados de las observaciones de aula	No cumple		
SUBD3	Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	D1S3C1	En la IE se implementan medidas o estrategias de fortalecimiento docente.	Cumple	2	1
		D1S3C2	En la IE se implementan medidas o estrategias pertinentes de fortalecimiento docente basadas en el diagnóstico preciso de las necesidades de fortalecimiento de sus docentes.	No cumple		
		D1S3C3	En la IE se han desarrollado acciones de acompañamiento o fortalecimiento que han sido de utilidad para la mejora de la práctica docente	Cumple		
		D1S3C4	Existen espacios de trabajo colegiado entre docentes para el intercambio de experiencias y reflexión sobre prácticas pedagógicas	Cumple		
SUBD7	Convivencia escolar	D2S7C1	En la IE se han elaborado y aprobado normas de convivencia de la institución para el presente año.	Cumple	2	1
		D2S7C2	El directivo identifica las situaciones de violencia escolar que se presentan en su institución educativa.	Cumple		
		D2S7C3	Las normas de convivencia de la IE se han elaborado con la participación de la comunidad educativa y se han difundido entre los actores de la comunidad educativa	Cumple		
		D2S7C4	El directivo gestiona la atención adecuada de las situaciones de violencia escolar que se presentan en su IE	No cumple		
		D2S7C5	En la IE se realizan acciones para la prevención de situaciones de violencia escolar que se presentan	No cumple		
SUBD11	Gestión transparente de los recursos financieros	D3S11C1	En la IE se ha constituido el Comité de Gestión de Recursos Propios.	Cumple	1	1
		D3S11C2	El directivo garantiza que haya transparencia en la captación y uso de los recursos dentro la IE.	No cumple		
		D3S11C3	El directivo garantiza la administración eficiente de los recursos propios de la IE y su rendición de cuentas	No cumple		
		D3S11C4	El directivo ha registrado de manera oportuna la información sobre el mantenimiento del local educativo en el sistema Wasichay	Cumple		

PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DIPLOMADO EN GESTIÓN ESCOLAR)	PUNTAJE FINAL DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	CONDICIONES PARA APROBAR	CUMPLIMIENTO
2.18	0.40	2.58	Ubicarse como mínimo en el Nivel 2 en las subdimensiones: • Subdimensión 06 Clima escolar • Subdimensión 10 Matrícula y preservación del derecho a la educación • Subdimensión 11 Gestión transparente de los recursos financieros	No cumple
			Obtener un puntaje final igual o superior a 3 puntos	No cumple

CONDICIÓN FINAL: Desaprobado

Después del Reclamo: Acta Individual de Resultados

DIMENSIÓN 1 : PROCESOS PEDAGÓGICOS						
SUBDIMENSIÓN	CRITERIOS		CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS	CALIFICACIÓN DE LA SUBDIMENSIÓN	FACTOR DE PONDERACIÓN SEGÚN EL PERFIL	
SUBD2	Monitoreo del trabajo docente en el aula	D1S2C1	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene mediano cumplimiento.	Cumple	3	1
		D1S2C2	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene alto cumplimiento.	Cumple		
		D1S2C3	El directivo maneja el instrumento Rúbricas de observación del desempeño docente en el aula.	Cumple		
		D1S2C4	El monitoreo del desempeño de los docentes en el aula tiene muy alto cumplimiento.	Cumple		
		D1S2C5	El equipo directivo sistematiza los resultados de las observaciones de aula	No cumple		
SUBD3	Acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente	D1S3C1	En la IE se implementan medidas o estrategias de fortalecimiento docente.	Cumple	4	1
		D1S3C2	En la IE se implementan medidas o estrategias pertinentes de fortalecimiento docente basadas en el diagnóstico preciso de las necesidades de fortalecimiento de sus docentes.	Cumple		
		D1S3C3	En la IE se han desarrollado acciones de acompañamiento o fortalecimiento que han sido de utilidad para la mejora de la práctica docente	Cumple		
		D1S3C4	Existen espacios de trabajo colegiado entre docentes para el intercambio de experiencias y reflexión sobre prácticas pedagógicas	Cumple		
SUBD7	Convivencia escolar	D2S7C1	En la IE se han elaborado y aprobado normas de convivencia de la institución para el presente año.	Cumple	3	1
		D2S7C2	El directivo identifica las situaciones de violencia escolar que se presentan en su institución educativa.	Cumple		
		D2S7C3	Las normas de convivencia de la IE se han elaborado con la participación de la comunidad educativa y se han difundido entre los actores de la comunidad educativa	Cumple		
		D2S7C4	El directivo gestiona la atención adecuada de las situaciones de violencia escolar que se presentan en su IE	Cumple		
		D2S7C5	En la IE se realizan acciones para la prevención de situaciones de violencia escolar que se presentan	No cumple		
		D3S11C1	En la IE se ha constituido el Comité de Gestión de Recursos Propios.	Cumple		

PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DIPLOMADO EN GESTIÓN ESCOLAR)	PUNTAJE FINAL DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	CONDICIONES PARA APROBAR	CUMPLIMIENTO
2.54	0.40	2.94	Ubicarse como mínimo en el Nivel 2 en las subdimensiones: • Subdimensión 06 Clima escolar • Subdimensión 10 Matrícula y preservación del derecho a la educación • Subdimensión 11 Gestión transparente de los recursos financieros	Cumple
			Obtener un puntaje final igual o superior a 3 puntos	No cumple

CONDICIÓN FINAL: Desaprobado





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.25 En consecuencia, la profesora Deisy Yomona Yomona, al no haber alcanzado el puntaje mínimo de 3 puntos en la evaluación, pese haberse declarado procedente su reclamo respecto del criterio 5 de la subdimensión 2, criterio 2 de la subdimensión 3 y criterio 2 de la subdimensión 11, desaprobó la evaluación del desempeño, procediéndose a retornarla al cargo docente, según la información proporcionada por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED.
- 2.26 Considerando lo señalado, al no encontrarse conforme con los resultados finales, la profesora Deisy Yomona Yomona impugnó el Acta individual de resultados, y al no resolverse su recurso dentro del plazo legal, consideró denegado su pedido (denegatoria ficta), por lo que recurrió a la vía judicial a través de una demanda contenciosa administrativa con la finalidad de que se declare la nulidad del Oficio N.° 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB del 23 de enero de 2019, y los actos posteriores a dicho documento.
- 2.27 Es así que, el proceso contencioso administrativo culminó con la Resolución N.° 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que confirma la Resolución N.° 06 del 09 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo que resuelve lo siguiente:

"(...) FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DEISY YOMONA YOMONA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, sobre impugnación de resolución administrativa; en consecuencia: ORDENO Declarar la NULIDAD de los resultados finales del Concurso Público de RATIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS, así como el Oficio N° 000189-2019-GR.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, en ambos casos, en el extremo referido al ganador de la Plaza.-RETROTRAER el procedimiento al momento de la calificación individual de resultados de los postulantes presentados, debiendo la entidad demandada tener en consideración al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución.(...)"

- 2.28 Asimismo, es importante resaltar que entre los fundamentos expuestos en la citada Resolución N.° 06 se ha señalado lo siguiente:

"OCTAVO: Que, en el presente caso, se han observado una serie de inconsistencias en las calificaciones asignadas pues en la Ficha de Presentación de Evidencia para la Guía de Entrevista al Directivo, que obra a folios dos a nueve, se advierte que se han calificado los criterios por falta de evidencias para su calificación, por lo que la actora interpuso reclamo ante los resultados preliminares con fecha 10 de enero de 2019. Conforme se aprecia del escrito de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, solicitando la revisión de su caso y la reevaluación de su expediente, por la razón que en el acta Individual de resultados en la Sub Dimensión 2 en el Criterio D1S2C5 se le evalúa NO CUMPLE, sin embargo a folios cincuenta y seis a cincuenta y siete obra la hoja de conclusión de reclamo en empero en dicho criterio D1S2C5 se le resuelve PROCEDENTE dicho reclamo señalando que la Evidencia que presenta en su expediente de reclamo, guarda relación con lo recogido durante la entrevista realizada por el comité EDDIR, demostrándose el cumplimiento indicador para este criterio. Entendiéndose que la actora se le debió calificar por este rubro; De igual forma se ha recalificado el criterio D1S3C2 que se resuelve PROCEDENTE el reclamo, señalando el mismo argumento del 1er criterio antes indicado.

NOVENO: Sin embargo, verificando el acta Individual de Resultados obrante a folios cincuenta y uno; en los referidos criterios antes indicados y del cual tuvieron la conclusión de reclamo con resultado procedente, en el cumplimiento de criterios aparece "NO CUMPLE" denotándose inconsistencias en las calificaciones de la demandante, las cuales no fueron advertidas por el Comité pese a que la demandante ha comunicado a la entidad se le aumente el calificativo. En ese sentido, dicha situación demuestra negligencia en los encargados de llevar cabo el Concurso, así como de la Entidad, situación reprochable que lesiona indiscutiblemente el derecho de igualdad de acceso a la función pública, en este caso de manera específica, a la función docente.

DECIMO: Que, en ese sentido, el concurso público de ratificación de cargos directivos, se encuentra viciado en el extremo referido a la evaluación correcta del puntaje, debido a la vulneración del derecho a la igualdad de acceso a la función, según lo desarrollado en los numerales precedentes. Por tanto, lo descrito en los párrafos precedentes demuestra una serie de irregularidades en el referido concurso, por lo que se ha incurrido en un vicio de nulidad de dicho proceso, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

DECIMO PRIMERO: *En ese sentido, corresponde a la entidad disponer las acciones correspondientes, a efectos de evaluar adecuadamente a los postulantes que se presentaron a ratificación de cargos directivos, debiendo tener en cuenta los criterios y requerimientos establecidos en las bases y el Reglamento del Concurso Público. Bajo esa línea, corresponde efectuar una correcta y diligente revisión de los documentos presentados por cada postulante, a fin de determinar si cumplen con los requisitos previstos, debiéndoseles asignar la calificación acorde al cumplimiento y a los parámetros señalados en la fecha de presentación de evidencia; por consiguiente, se deberá declarar la NULIDAD de los resultados finales del concurso Público, por encontrarse dicho procedimiento incurso en la causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 de la artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.*

- 2.29 En esa línea, considerando que el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**”* y que en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS se dispone que *“**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso**”*, esta Dirección recomienda cumplir el mandato legal y ejecutar la Resolución 06 expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo y confirmada por la Resolución N.° 10 expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; máxime si a la fecha dichas resoluciones tienen calidad de acto firme.
- 2.30 En esa línea, considerando que el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo ha declarado la nulidad de los resultados finales de la mencionada evaluación, así como del Oficio N.° 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, y ha ordenado retrotraer el procedimiento al momento de la calificación individual de resultados, corresponde que el Comité de Evaluación, en cumplimiento del literal c) del numeral 5.4.8 de la Norma Técnica, resuelva nuevamente el reclamo presentado por la profesora Deisy Yomona Yomona.
- 2.31 Al respecto, de la revisión de nuestra base de datos, se advierte que el Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque que efectuó la evaluación del desempeño de la profesora Deisy Yomona Yomona, estuvo conformado por los integrantes que se indica en la Resolución Directoral N.° 1952-2018-GR.LAMB7GRED7UGEL.LAMB, siendo estos los siguientes:
- Presidente: Heber Dany Medina Chávez, Director de Gestión Pedagógica, UGEL Lambayeque
 - Miembro Integrante: Willy Marcos Julca Vásquez, Especialista en Educación
 - Miembro Integrante: Drawin Vidal Alejos Colunche, Especialista en Educación Secundaria
- 2.32 En caso de que algunos de los integrantes de dicho Comité actualmente no ocupen el cargo que anteriormente ostentaban o ya no tengan vínculo con la UGEL Lambayeque, se deberá de reconstituir el Comité de Evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560

CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

numeral 5.3.4 de la Norma Técnica; con posterioridad a ello, dicho Comité deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) Solicitar el expediente de evaluación de la citada profesora y que obra bajo custodia de la DRE Lambayeque, en tanto de acuerdo con lo dispuesto en el literal h) del numeral 5.2.3 de la Norma Técnica, es responsabilidad de la DRE “*Recibir y custodiar las actas de los Comités de Evaluación de UGEL de su jurisdicción*”.
- b) Sesionar a fin de analizar en conjunto la documentación que obra en el referido expediente, a fin de resolver el reclamo presentado por la citada profesora contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018, las orientaciones brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación, el Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, así como los considerandos de la Resolución N.º 06* de fecha 9 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo y de la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, además de las orientaciones y precisiones abordadas en el presente informe. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.
- c) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Revisar el modelo de la evaluación, teniendo en cuenta que los instrumentos de evaluación son de acceso público y están a disposición en el portal institucional del Minedu. Los instrumentos aplicables a la profesora Deisy Yomona Yomona, considerando que ocupaba el cargo de Directora de IE (sin aula cargo) en EBR-Secundaria, fueron: *Guía de entrevista al directivo, Guía de observación, Encuesta a docentes, Encuesta a estudiantes* y Fuentes complementarias.
- Revisar la evidencia recogida por los instrumentos de evaluación que eran aplicados para calificar las subdimensiones y criterios cuestionados por la evaluada y que según lo señalado en las resoluciones judiciales antes mencionadas deben ser calificadas nuevamente.
- En el caso de la *Guía de entrevista* al directivo, se sugieren las orientaciones brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación*.
- Para la atención del reclamo, el Comité de Evaluación debe analizar tanto las respuestas de las preguntas de la *Guía de entrevista* como la evidencia de sustento presentada por el directivo. Como en el presente caso, se trataba de una Directora de una IE que atendía a más de un nivel educativo, para la valoración del indicador se debe tomar en cuenta la evidencia recogida mediante la entrevista con respecto a todos los niveles de la IE.
- Considerar las observaciones indicadas en los numerales 2.22 y 2.23 del presente informe.

- d) Notificar a la profesora Deisy Yomona Yomona el oficio que resuelve el reclamo.
- e) Registrar en las plantillas proporcionadas por la DIED la calificación de los criterios reclamados, en caso ameriten ser modificados.
- f) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRE Lambayeque con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.)

2.33 Por tanto, en caso que el Comité de Evaluación determine nuevamente que el reclamo presentado por la profesora Deisy Yomona Yomona no es fundado y que ha desaprobado su evaluación de desempeño en el cargo de Directora de IE, la UGEL Lambayeque deberá emitir la Resolución mediante la cual ratifica su decisión de retornarla al cargo docente, la cual deberá estar debidamente fundamentada, precisándose que dicha resolución no podrá surtir sus efectos en tanto que la situación laboral de la mencionada profesora ha cambiado y actualmente se encuentra designada

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

en el cargo de Directora de la IE Federico Villareal, al haber ganado Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos y de Especialistas en Educación en las Instituciones de Gestión Educativa Descentralizada 2022-2023, en el marco de la CPM (en adelante Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023), es decir, a partir de un proceso diferente al de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE-2018.

- 2.34 Al respecto, según lo informado por la Coordinación de Análisis Cuantitativo y Cualitativo para Evaluaciones y Concursos de la DIED, la citada profesora estuvo como **profesora nombrada** de la IE 10164 Divino Niño Jesús de nivel SECUNDARIA de la UGEL Lambayeque hasta el 28 de febrero de 2024; no obstante, a partir del 01 de marzo de 2024, fue designada en el cargo de Directora de la IE Federico Villareal de la UGEL Lambayeque, al haber ganado el Concurso de Acceso para Cargos Directivos y de Especialistas 2022 - 2023, regulado mediante la Norma Técnica aprobada con la Resolución Viceministerial N.º 166-2022-MINEDU.
- 2.35 De proceder el reclamo el Comité de Evaluación deberá registrar la calificación de los criterios reclamados por la mencionada profesora en un formato proporcionado por la DIED, luego de que se remita la resolución de reconfirmación del comité con los datos (nombres y apellidos de cada miembro y correos electrónicos) de los integrantes del Comité de Evaluación a esta Dirección. Es importante precisar que, dicho formato tiene habilitado la modificación únicamente aquellos criterios que, según el Oficio N.º 00189-2019-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB del 23 de enero de 2019 fueron reclamados por la profesora Deisy Yomona Yomona, además se ha considerado como editable el criterio 4 de la subdimensión 7 (D2S7C4) en atención a lo señalado en el numeral 2.22 del presente informe. Culminado el registro en el citado formato, el Comité de Evaluación deberá de remitirlo a la DIED, mediante oficio, para la publicación correspondiente, al cual también deberá de adjuntar el acta de la sesión que convocó para dar atención al reclamo.
- 2.36 Asimismo, considerando que actualmente la profesora Deisy Yomona Yomona se encuentra designada en el cargo de Directa de la IE Federico Villareal, la mencionada profesora deberá de decidir, de ser el caso que apruebe la evaluación, en cuál de las plazas continuará ejerciendo el cargo, debiendo renunciar a una de ellas, e informar dicha situación a la UGEL Lambayeque.
- 2.37 De requerir asistencia técnica en la absolución del reclamo presentado por la profesora Deisy Yomona Yomona, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico, encargado de la elaboración del modelo de evaluación o jurídico, para abordar los aspectos de la reconfirmación del Comité de Evaluación, a fin de atender las dudas o consultas que puedan surgir al respecto y/o sobre el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

Sobre el cronograma excepcional

- 2.38 Considerando que la Resolución N.º 06 de fecha 09 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo, confirmada por la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resuelve declarar la **NULIDAD de los resultados finales de la Evaluación de desempeño en cargos directivos de IIEE-2018, así como el Oficio N.º 000189-2019-GR.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, en ambos casos, en el extremo referido a la profesora Deisy Yomona Yomona y ordena RETROTRAER el procedimiento**

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560

CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

al momento de la calificación individual de resultados de la postulante; esta Dirección propone reconstituir el Comité de Evaluación a fin de implementar las siguientes actividades mediante un cronograma excepcional:

- Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Publicación de resultados finales de la evaluación del desempeño y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu.
- Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional y de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.
- Presentación ante la DRE de las actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo del Comité de Evaluación.

2.39 En ese sentido, a continuación, se presenta el siguiente cronograma excepcional:

Cuadro N.º 2

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Resolución de los reclamos presentados, registro de resultados y emisión de actas de resultados, a través del formato dispuesto por el Minedu.	06/05/2024	17/05/2024
2	Presentación de resultados finales de la evaluación de desempeño en el cargo y publicación de la relación de directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu.	22/05/2024	22/05/2024
3	Emisión de resoluciones de designación en el cargo directivo por un periodo adicional y de retorno al cargo docente, por parte de las UGEL.	24/05/2024	28/05/2024
4	Presentación ante la DRE de actas e informe final documentado de la evaluación, a cargo de los Comités de Evaluación.	24/05/2024	29/05/2024

2.40 Considerando que el numeral 7.8 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación establecía que *“todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiere autorización del Minedu, es absuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias”* y que la ejecución de las resoluciones judiciales antes señaladas ameritan un cronograma de actividades que les permita a los integrantes del Comité de Evaluación reevaluar el reclamo presentado por la profesora Deisy Yomona Yomona y, de ser el caso, modificar el resultado final, se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para implementar un cronograma excepcional y se le informe a la DRE Lambayeque las acciones que se deben adoptar por parte de la UGEL Lambayeque en el presente caso.

2.41 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL Lambayeque, respecto de las acciones que debe seguir para la ejecución de la Resolución N.º 06 de fecha 09 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo, confirmada por la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante Resolución N.º 06 de fecha 09 de junio de 2022 expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo, confirmada por la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se resuelve declarar la NULIDAD de los resultados finales de la Evaluación de desempeño en cargos directivos de IIEE-2018, así como el Oficio N° 000189-2019-GR.LAMB de fecha 23 de enero de 2019, en ambos casos, en el extremo referido a la profesora Deisy Yomona Yomona y ordena RETROTRAER el procedimiento al momento de la calificación individual de resultados de la evaluada.
- 3.2 En atención a la solicitud presentada por la UGEL Lambayeque, la DIED ha elaborado el presente informe en el cual se concluye que la Resolución N.º 06 de fecha 09 de junio de 2022, expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo y confirmada por la Resolución N.º 10 de fecha 18 de enero de 2023, expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, debe ser ejecutada, en tanto que ha adquirido la calidad de acto firme, por lo que la UGEL Lambayeque debe verificar si los integrantes del Comité de Evaluación designados para la evaluación de desempeño en el cargo de Directora de IE de la profesora Deisy Yomona Yomona, aún se encuentran ocupando el cargo que ostentaban en esa fecha, caso contrario, deberá de reconstituirse el Comité de Evaluación, siguiendo lo establecido en el Reglamento de la LRM y la Norma Técnica que regulaba la referida evaluación. Con posterioridad a ello, dicho Comité debe evaluar nuevamente todo el reclamo presentado por la citada profesora, poniendo el énfasis en los puntos expuestos en el presente informe, y emitir el Oficio que lo resuelve, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado. Posteriormente, la UGEL Lambayeque debe emitir la resolución correspondiente siguiendo las pautas señaladas en el presente informe.
- 3.3 Teniendo en cuenta las actividades que se deben realizar en cumplimiento del mandato judicial, esta Dirección propone un cronograma excepcional, a fin de garantizar la aplicación de los instrumentos de evaluación que correspondan y las subsiguientes actividades por parte del Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar el cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE Públicas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2018, para la UGEL Lambayeque.
- 4.2 Remitir a la DRE Lambayeque el presente informe a fin de que supervise la reconstitución del Comité de Evaluación de la UGEL Lambayeque y verifique el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la ejecución de la Resolución N.º 06 expedida por el 4to Juzgado Laboral de Chiclayo y confirmada por la Resolución N.º 10 emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, así como las demás actividades pendientes en el marco de la evaluación, para el caso de la profesora Deisy Yomona Yomona.

Es todo cuanto debo informar.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,

PILAR AVILA DE LA CRUZ
Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

CÉSAR JOLIVE LORENZO MEDICO
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
Director de la Dirección de Evaluación Docente

C.C.: Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

CMVC/PADLC/ICYP/dfs

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0387560 CLAVE: 42E921

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

